



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

*Comunicacion de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado al Capellan
del Cementerio de esta Ciudad* SOBRE ENTERRAMIENTOS.

Los artículos del título IV *de las defunciones* de la reciente ley provisional «del registro civil» al fijar las reglas á que deben atenerse los funcionarios encargados de su ejecucion, solo se ocupan de las formalidades que en estos casos pueden competir á la potestad seglar, sin tocar las prescripciones canónicas sobre sepultura eclesiástica, de las cuales no se hace mencion alguna en la citada ley.

Respetaremos y obedeceremos siempre las disposiciones del Poder temporal en todo lo que no se opongan á las leyes de Dios y de la Iglesia; empero mientras damos al César lo que es del César, tenemos tambien el deber de procurar se dé á Dios lo que es de Dios.—El Cementerio católico es un lugar sagrado que está bajo el dominio, inspeccion y vigilancia de la Iglesia segun los Sagrados Cánones y leyes civiles de nuestra nacion antiguas y modernas, á las que no contradice la reciente del Registro civil; y por lo mismo no puede en él darse sepultura sin conocimiento y permiso de la autoridad eclesiástica. Así lo han comprendido los jueces municipales de Madrid, quienes advierten á los interesados la obligacion de presentarse á su Párroco que declare puede darse sepultura eclesiástica al ca-